

BUENOS AIRES, 3 JUN 1992

VISTO el Expediente N° 337/92 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, y la Resolución N° 423192 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA sobre Producción Orgánica, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) tiene entre otras, como competencia específica la fiscalización y certificación de la sanidad y calidad de los productos de origen vegetal.

Que dicho Instituto ha procedido a la creación de un Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos.

Que corresponde establecer las tasas retributivas que los operadores deberán abonar en concepto de inscripción y reinscripción en el sistema de control.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso a) del Decreto 2266/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los aranceles para el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos que en concepto de inscripción y/o reinscripción deberán abonar las empresas o entidades que soliciten operar en ese sistema.

CONCEPTO	ARANCEL
Inscripción/Reinscripción	\$ 100.- (CIEN PESOS)

ARTÍCULO 2°.- Las reinscripciones serán anuales debiendo presentar las solicitudes y abonar los aportes correspondientes antes del 31 de diciembre de cada año, para el año calendario siguiente. Después de esa fecha se abonará un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

ARTÍCULO 3°.- Las firmas que no se reinscriban en un plazo de un año calendario serán dadas de baja del registro.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 5 de junio de 1992.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 424

Ing. Agr. MARCELO REGÚNAGA
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

